



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Mayo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2023-00050-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado señor **WILFRAN ALEJANDRO IGUARÁN GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.990.003, quien se desempeña sus labores en la empresa Municipio de Hatonuevo, hasta la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$115.765.018,00).**

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al tesorero y/o pagador de la mencionada entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código de identificación del despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Hágase las advertencias del caso.

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO DE ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT Y, BANCO SERVIFINANZA.** Hasta la cantidad de **CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$115.765.018,00).**

Oficiése a la oficina de gerencia de la entidad bancaria, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ